

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00393**
Sírvase proveer.

CÁMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **REINEL ANTONIO HERRERA LOPEZ** identificado (a) con C.C. No. **6.666.657**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por **SUSANA CORREA** o quien haga sus veces, y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por **ALEJANDO QUINTERO ROMERO** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente se ordena vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, representado legalmente por **JONATHAN MALGÓN GONZÁLEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente al **subsidio de vivienda**, así como a los hechos y a las **pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Línea 11 P21
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con File & Electronic y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2264 de 2002.
Código de verificación: 8c7b9f52c707d7451e723c6e764c4b06642d0447d61d612b1e55a03
Documento generado en 03/08/2021 10:31:50 a.m.
Validez este documento e inscripción en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00360**, informando que el accionante presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **30 de julio de 2021**.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **30 de julio de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

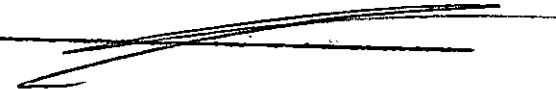
El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y al decreto reglamentario 2264/92.
Código de verificación: c8f6e8c4d1d1295b235f408455e4c03d5209e493c693d81322c54049
Documento generado en 03/08/2021 10:21:43 a.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renepjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, 

Sírvase proveer.-

Secretario

MV

Example 1a

Felipe Ignacio Peñaranda Parra
Joaquín Cevallos
Laboral 423
Juzgado De Cevallos
Reón D.C. - Bogotá, D.C.

Est. 31 - carta impresa con firma elettronica e quindi con piano intestato a: **uniforme** a disposizione con la **Leg. 532/00** e al decreto ministeriale 726 s. 1

Código de verificación: 1a50a1a841775ee4f4e3136cd7ae8f7042b7e64d8843a344e5c54b18e5b712dc
Documento creado en 23/08/2012 09:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.ujcv.es/portaltransparencia/portaltransparencia.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

=1 Secretario.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2021-00314.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el **09 DE JULIO DE 2021**, dentro de la acción de tutela adelantada por **LUZ HELENA LOZANO DE HORTÚA**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **CUARTO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cronista
Laboral 023
Bogotá D.C.
Código de verificación: 8bc7e4a1f2e473b12a779d84a0d7277a732a4d81e26619b0d425a213
Documento generado en 2023.08.03 09:42:52 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portalverificadordocumentosjudicial.gov.co/verificadordocumentos>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la notificación personal de acuerdo al Decreto 806 de 2020. Así mismo obra certificado de envío del aviso de notificación judicial a la demandada – **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en REORGANIZACIÓN (FL.58).** Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00396.** Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que a la fecha la demandada - **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en REORGANIZACIÓN** representada legalmente por **NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO** o quien haga sus veces, no compareció dentro del término indicado en el aviso de notificación judicial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS. Modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que reza:

"ARTICULO 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarte el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Negrilla y subrayado del despacho).

De acuerdo a lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la sociedad - - **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en REORGANIZACIÓN** representada legalmente por **NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO** o quien haga sus veces, advirtiéndole que se le ha designado Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses del demandado y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

Ahora, Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, Inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada
(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **NHORY ALBERTO TERAN ACOSTA** identificado con la C.C. No. **19.407.082**, y T.P. No. **39.988** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses del emplazado, quien podrá ser notificada en la Calle 12B Nro. 9 – 33 oficina 310, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico albertoteran@gmail.com.

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Dr. en
Derecho
Fabi Ignacio Peñaranda Parra
C.C. No. 19.407.082
T.P. No. 39.988
Bogotá D.C., agosto 04, 2021

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original, el cual puede ser verificado en el sistema de gestión documental de la Corte Constitucional.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 86

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la actora allega escrito mediante la cual solicita el emplazamiento del demandado, así mismo indica haber realizado el correspondiente trámite de radicación de los oficios de embargo a las entidades bancarias. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00413**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la actora, por ser procedente, y conforme al artículo 29 del C. P. T. y S. S., en concordancia con el artículo 108 y 293 del C. G. P., se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la pasiva – **JHONNY ORTIZ LUENGAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndoles que se les ha designado Curador Ad Litem.

Las publicaciones se deberán realizar por una sola vez en alguno de los periódicos, de amplia circulación nacional, en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, désignese curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de los demandados y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **GERMAN MARIN BARAJAS** identificado con la C.C. No. 19.498.958 y T.P. No. 69.079 del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses del emplazado, quien podrá ser notificado en la Carrera 28 Nro. 53A - 53 en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico germanmarinbar@gmail.com.

Comuníquese mediante telegrama, la decisión anteriormente indicada, de igual manera infórmese que deberá tomar el cargo dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación**.

LIBRESENSE LOS RESPECTIVOS TELEGRAMAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDR
Firma del Juez
Firma del Secretario

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 76
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00690**, Informando que el apoderado judicial de la actora allega escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada CTA INTEGRA SERVICIOS. Así mismo se indica que revisado el expediente de la referencia, se encuentra que a la fecha no se ha realizado el trámite correspondiente de envío del Aviso de Notificación Judicial a dicha demandada. Sírvase proveer.

CÁMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a fin de que realice las correspondientes gestiones para la notificación al demandado faltante en debida forma.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.
Firmado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Abogado
Laboral 823
Autopista De Cusco
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y al decreto reglamentario 2364 de 2002.
Código de verificación: 5340523759954465a1a0794028883fca327a2b743a8154380249c328a1295
Documento fue creado en 23/08/2021 10:10:24 AM
Validez Acto electrónico y electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.compendiojudicial.gov.co/VerificadorElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario. [Firma]

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Answer to Question 2

Estimando los Requerimientos Energéticos

Aug 6 1996

Jorge de Caceres

Beyrute D.C. - Beyrute D.C.

© 1999 by The American Psychological Association or one of its allied publishers. This article is intended solely for the personal use of the individual user and is not to be disseminated widely.

Código de verificación: 6c0c372b3ccaf1191d7623d71c9bde65a6b036a3d5b4546753383317

Verfassen Sie Dokumente elektronisch an folgende URL: www.sturm.com/stormail/www.stormail.com.au/7.html?wt=sturm

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1-4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la actora.

TERCERO: se ordena el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

EL JUEZ,

C2A

Fórmula Part:

Poble Ignasiu Perpetuu Pareu
José Cívoro
Linares 012
Agrupado De Correo
Bogotá D.C. – Bogotá, D.C.

Este documento fue generado automáticamente en electrónica y cumple con plena validez, por lo que conforme a la Decisión de la Ley 527/99 y al artículo decimoquinto de LSA-6.

Codigo de verificación: A43cc8ecce2feab71f5e3d8c0e3c6ad5a0a2ba2ed71794de0dc02C2
Documento generado el 02/08/2017 09:50:06 AM

Validez este documento electrónico se le asegura total. https://www.repositorio.cebsa.int/publications/details/lncv2.html/informacion

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 14 JUL 1971 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 86
 El Secretario, [Signature]

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado. por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00076**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe. Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador *ad litem*; por lo que se nombra al Dr. **RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ** identificado con la C.C. No. **80.074.724** y T.P. No. **250.872** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 9 Nro. 16 – 20 Oficina 206 y en el correo electrónico administrativo@argotydiazabogados.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Por medio de este documento se notifica a los señores: **FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**, JUEZ DEL JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., en el proceso de referencia, con el fin de que se notifique a los señores: **RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ**, abogado inscrito y en ejercicio, para que actúe como curador *ad litem* en el proceso de referencia, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 9 Nro. 16 – 20 Oficina 206 y en el correo electrónico administrativo@argotydiazabogados.com.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 JUL 2021 se notifica el aut.
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. **96**
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado. por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00732**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA** identificado con la C.C. No. **78.698.284** y T.P. No. **101.769** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 7 Nro. 17 – 51 Oficina 707 y en el correo electrónico asesoriasmarriaga@outlook.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Resolución No. 001 del 4 de Julio de 2021
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C. - 4 de Julio de 2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. PG
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Finalmente se indica que obra poder otorgado por la actora. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00376**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, Se reconoce personería para actuar a la Dra. **MAYERLY DIAZ ALFONSO** identificada con la C.C. Nro. **52.284.396** y T.P. Nro. **310.999** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ CEPEDA**, en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Ahora, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA** identificado con la C.C. No. **1.014.265.114** y T.P. No. **325.329** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Calle 19 Nro. 6 -68 Oficina 501 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico b-rayanrm@hotmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedente Por:
F. Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUL 2021

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
el Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado, dado que no reside en Bogotá, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-0092.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS** identificada con la C.C. No. 53.905.165 y T.P. No. 282.597 del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 26 A – 65 Torre B piso 3° en Bogotá D.C., y en el correo electrónico lmramirezr@porvenir.com.co.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Por medio de este documento se hace constar que el suscrito, Fabio Ignacio Peñaranda Parra, en su calidad de Jefe de Oficina, ha autorizado a la señora Laura Marcela Ramirez Rojas, en su calidad de Abogada, a que represente al suscrito en el proceso de la referencia, y a que realice todos los actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de su deber.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado, dado que no reside en Bogotá, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00631**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00254**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

5. Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. **1.015.431.845** y T.P. No. **282.597** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 26 A – 65 Torre B piso 3° en Bogotá D.C., y en el correo electrónico dmarenas@porvenir.com.co.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado. por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00473**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. **1.015.431.845** y T.P. No. **282.597** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 26 A – 65 Torre B piso 3° en Bogotá D.C., y en el correo electrónico dmarenas@porvenir.com.co.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedente por:
F. Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Abogado Inscrito
C. C. No. 1.015.431.845
T. P. No. 282.597
República de Colombia
Bogotá D. C., 11 de Julio de 2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00561**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO** identificado con la C.C. No. **79.790.730** y T.P. No. **104.755** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 23 Nro. 137 - 62 en Bogotá D.C.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Faculty Pay
 2006 Salary Schedule Form
 Joint Faculty
 University of Chicago
 August 15, 2006
 August 15, 2006

Juzgado 23 Laboral del Circuito
 = 4 JUL 2021
 Hoy _____ se notifica en auto
 anterior por anotación en el Estado No. _____
 El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00137**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Líbrese el correspondiente telegrama.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 4 JUL 2021 se notificó el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 96
 El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, así mismo se informa que el curador designado no ha tomado posesión al cargo designado. por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00672**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador *ad litem*; por lo que se nombra al Dr. **JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO** identificado con la C.C. No. 1.267.166 y T.P. No. 268.156 del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) lo (s) emplazado (s). Así mismo se le notificara en la Carrera 24 Nro. 22-02 Oficina 312 en Manizales - Caldas y en el correo electrónico josefmarinabogado@hotmail.com.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedo por:
Firma: Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Código: 123456789
Fecha: 04/07/2021
Lugar: Bogotá, D.C.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información, consulte el sitio web del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy _____ a 4 JUL 2021. Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00467**.
Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, Inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIEGO RAMIREZ TORRES** identificado con la C.C. No. **1.090.388.923**, y T.P. No. **239.392** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 59 Bis Nro. 8 - 83 Oficina 104 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico consultas@urbeabogados.co.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

En fe de lo cual, el Jefe de la Oficina de Registro y Control de la Oficina de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en el momento de la expedición de este documento, ha verificado que el contenido del mismo es fiel y exacto al original que se encuentra en el expediente de la causa.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUL 2021 se notifica el auto
 por anotación en el Estado No. **76**
 el Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. **023-2021-00236**.
Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **DANIEL RIOS SARMIENTO**, identificado con la C.C. Nro. **1.018.415.407** y T.P. Nro. **256.409** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal, y a la Dra. **NNADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO** identificada con la C.C. Nro. **1.022.930.486** y T.P. Nro. **203.237** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial suplente de **JOHN FERNANDO RUGE SUARE**, en los términos y con las facultades a ellos conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, **demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados**. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so

pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C2A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Consejo
Laboral 23
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con sello digital, conforme a lo dispuesto en la Ley 527991 y el decreto reglamentario 210612
Código de verificación: 8d570ca7961728087e4d27027a2be4d22328889d91750934b0a07fada0707
Documento generado en 23/09/2021 10:32 AM
Validar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.uniajudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 4 JUL 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. ~~023-2021-00265~~.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE DE LOS RIOS SALAZAR**, identificado con la C.C. No. **80.093.870** y T.P. No. **205.880** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial espacial principal, y al Dr. **RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR**, identificado con la C.C. Nro. **80.232.372** y T.P. Nro. **145.178** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial suplente de **JHON FELIPE GONZALEZ BARRIOS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27 del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. Frente a la pretensión Nro. 2° incoada, se presenta indebida acumulación de pretensiones, aspecto que deberá corregir.
3. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente se acepta la renuncia presentada por el Dr. **RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR**, identificado con la C.C. Nro. **80.232.372** y T.P. Nro. **145.178** del C. S. de la J.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS FERNANDO CASTILLO LADINO** identificado con la C.C. Nro. **80.723.870** y T.P. Nro. **174.223** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades a él sustituidos.

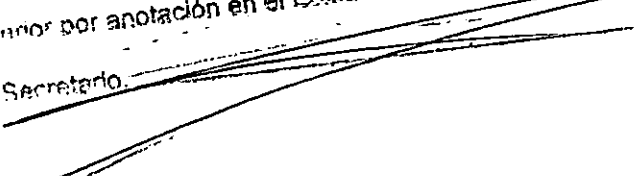
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

00A

Empleado Por:
Fabi Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Jefe de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y puesto con sello judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-95 y el Decreto reglamentario 2368-97
Código de verificación: 458a7ef41313b8a8f21a6b2b6c283a4a297823865a5f6a74c5115d7
Documento generado en 20/05/2021 09:49:38 AM
Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.equivalenciajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
1-4 JUL 2021
se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2021-00220**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LEONARDO PATROCINIO GOMEZ GALVIZ**, identificado con la C.C. Nro. **12.990.566** y T.P. Nro. **202.060** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **LUIS ALFONSO RINCON VILLAMIL**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.J.A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00233**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con la C.C. No. **19.381.615** y T.P. No. **198.646** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **TOBIAS ROJAS DIAZ** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la totalidad de las entidades que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá allegar los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales. Aspecto que deberá corregir.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.
5. Deberá allegar los correspondientes Dictámenes Periciales indicados en la demanda. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de

rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con sello de validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/97 y el decreto reglamentario 2464/02

Código de verificación: 7a55f443a80f528a385a17823a3a88a321648a31725a181ba8a8a3a
Documento generado en 02/06/2021 09:49:35 AM

Verifique este documento electrónico en la siguiente URL: <https://sistemas.equivalencia.com.co/validador/validadorElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. ~~023-2021-00239~~.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **PORFIRIO QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con la C.C. No. **12.904.583** y T.P. No. **64.208** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MANUEL ANDERSON LOPEZ ACHURY** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CITA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 633
Juzgado De Circuito
Bogota D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2011 y el decreto reglamentario 2304 de 2012

Código de verificación: 09815247251448a721672544c8b4a5d62b27129f4388c1d1c00584206048
Documento generado en 23 DE 2021 08:41:43 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://repositoriojudicial.cajecol.gov.co/Pdf/mal/batronic>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00244**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JULIAN ELIAS MEJIA CASTILLO**, identificado con la C.C. No. **86.071.034** y T.P. No. **315.274** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **EDELMIRA NARVAEZ JIMENEZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CITA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y al decreto regulatorio 2504 de 2004.

Código de verificación: d8e52f54b5225740ba7b4e4a6375d30897f489403d8c1d81e4b0f7ba1741
Documento generado en 03/08/2021 09:47:44Z

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/judicial.gov.co/VerificarElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00249**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** identificado con la C.C. Nro. **15.323.756** y T.P. Nro. **99.863** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DORA CLAUDIA PATRICIA SAÑUDO OTERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DORA CLAUDIA PATRICIA SAÑUDO OTERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y control con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y al decreto reglamentario 2366/12
Código de verificación: b07b7e6d7f6e1378da70a183a2a0f1902a4b0406326a3467b3d973466
Documento generado en 01/08/2021 09:49:58 AM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.orguic.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 JUL 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00248**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **SEBASTIAN PERDONO FLOREZ** identificado con la C.C. Nro. **1.026.565.027** y T.P. Nro. **250.294** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **NIDIAN SOLEDAD CASTILLO TELLEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NIDIAN SOLEDAD CASTILLO TELLEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Abogado
Código 279
Jefe de Oficina
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento es generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y al decreto 2364 de 2012
Código de verificación: 8422583a75c4b3b32b665c998a225baa07333a8bca4758ba4379b4
Documento generado en 23/03/2021 09:40:54 AM
Validez de este documento electrónico en la República: 100% https://portal.equivalenciajudicial.gov.co/validacion.html

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radica bajo el No. No **023-2021-00245**.—Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO** identificado con la C.C. Nro. **79.838.110** y T.P. Nro. **114.921** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CEFERINO HUERTAS BARRETO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CEFERINO HUERTAS BARRETO** en contra de:

- **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.**
- **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

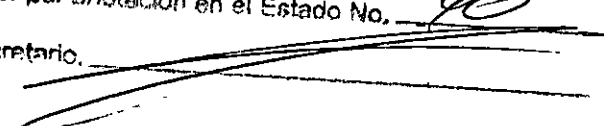
Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Encarcelado
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2284/12
Código de verificación: 1a32f66d78b78e71b3372547e30a21b1da37e321849e02820a4273
Documento generado en 23/08/2021 09:47:49 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15.4 JUL 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demandan ordinaria laboral, la cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00235**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **DANIEL VALENCIA LOPEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.053.817.372**, y T.P. Nro. **325.765** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GUSTAVO VILLAMIZAR GOMEZ y BETSAVE LIZCANO ZUÑIGA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **GUSTAVO VILLAMIZAR GOMEZ y BETSAVE LIZCANO ZUÑIGA**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD– ADRES**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00234**. Sírvasse proveer,

CAMILO D-ALÉMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dr. **URIEL HUERTAS GOMEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.301.772** y T.P. Nro. **163.216** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ELSY MAGNOLIA CARRANZA PIÑA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ELSY MAGNOLIA CARRANZA PIÑA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00229**. Sírvasse proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ** identificada con la C.C. Nro. **65.715.969** y T.P. Nro. **101.436** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **HERNANDO OTALORA PUESTES**, en nombre propio y en representación de su hija menor **LEIDY YULIETH OTALORA CHIGUASUQUE**, de **LUZ STELLA CHIGUASUQUE PALACIOS** y de **LUZ ANGELA OTALORA CHIGUASUQUE**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HERNANDO OTALORA PUESTES**, en nombre propio y en representación de su hija menor **LEIDY YULIETH OTALORA CHIGUASUQUE**, de **LUZ STELLA CHIGUASUQUE PALACIOS** y de **LUZ ANGELA OTALORA CHIGUASUQUE** en contra de:

- **ENEL – CODENSA S.A. ESP., y**
- **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Axia Circulo
Laboral 023
Asignado de Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto regulatorio 2364/12

Código de verificación: 479086691832086311ap04000330740a73a904200020702426674211
Documento generado el 03/08/2021 09:40:33 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comunicacional.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUL 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario labora radicado bajo el No. **023-2021-00227**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. IVAN MAURICIO RETREPO FAJARDO** identificado con la **C.C. No. 71.688.624** y **T.P. No. 67.542** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **URIEL VIRGUEZ BELTRAN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **URIEL VIRGUEZ BELTRAN** en contra de:

- la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien **haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **4 JUL 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **76**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00223**. Sírvasse proveer,

CAMILLO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JANN CARLO CASTRO ROJAS** identificado con la C.C. Nro. **79.965.329** y T.P. Nro. **193.821** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuitos
Laboral #23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento ha generado una firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2366/12

Código de verificación: a5418639580201822967645475c339906a48998a5b31a46c3b6c3dab0
Documento generado en 23/06/2021 09:46:23 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.equivalencia.com/verificacion/confirmacionElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 26
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00221**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dr. **URIEL HUERTAS GOMEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.301.772 y T.P. Nro. 163.216** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANTONIO JOSE MORALES DIAZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANTONIO JOSE MORALES DIAZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allego escrito – correo electrónico, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2021-00179**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO** identificado con la C.C. Nro. **12.709.735** y T.P. Nro. **49.324** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALVARO JOSE PEREZ PARODI**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ALVARO JOSE PEREZ PARODI** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Falco Ignacio Perdomo Paez
Juzgado
Laboral 223
Juzgado De Circuito
Rosario D.C. - Rosalia D.C.

Este sitio es sólo un portal web, con firma electrónica y cuenta con plomo y sello jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y al decreto reglamentario 2388/12.

Código de verificação: ae15a0b78a6a2f5c87bcc7ac759a3d88363ae42854a71805194174ba85a47a5f1

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <http://www.sanidad.gob.es/TramiteElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00284**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 3 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO NIÑO CASTILLO** identificado con la C.C. Nro. **19.331.868** y T.P. Nro. **227.187** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **BEATRIZ SAAVEDRA GUERRERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **BEATRIZ SAAVEDRA GUERRERO** en contra de:

- **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CRISTOBAL SECTOR I**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Jefe Circuito

Liberal 833

Jorge de Caceres

Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001, el decreto reglamentario 2364 de 2002

Código de verificación: e589fa3ac4429a3d8a4173baf6a1f808a5a224477d356a5a7d5a3b2c0be
Documento generado en 23/08/2021 10:10:17 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 4 JUL 2021

Por lo tanto se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 96

El Secretario, [Firma]